

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJE. ALIM. 2022-00030

NOTIFICADO POR ESTADO No. 10 DEL 25 DE ENERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Totalizar las pretensiones objeto de ejecución.

2.- Corregir la pretensión segunda, pues en esta clase de asuntos, lo procedente es el interés legal a que se refiere el artículo 1617 del Código Civil.

3.- Precisar la "*PETICIÓN ESPECIAL*", porque aunque se solicita el emplazamiento del demandado, de manera simultanea se indica su dirección de notificaciones, circunstancia que no resulta congruente.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Por secretaría procédase a ubicar y digitalizar el proceso de alimentos distinguido con el radicado 2001-00001.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a4334553b2c1b36ff18e955ebd4928171093cc321ca76890b04d3a6d6b4c21**

Documento generado en 24/01/2022 03:07:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>